

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0054

Carrera 20 No. 34-01
Bucaramanga - Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Solicitud Aplicación del artículo 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014, para el Predio "LA PALMA VDA ALCACIA" (Según Catastro) "Sin dirección" (según folio de matrícula inmobiliaria), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-169722.

Respetado Doctor:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con el NIT 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto Bucaramanga - Pamplona, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., identificada con el NIT 900.972.713-8, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha facultado a AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.1 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-169722, es procedente aplicar lo normado en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 en cuanto a "Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes Al Dominio Y Medidas Cautelares", debido a que el terreno se halla gravado con "HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA SIN LIMITE DE CUANTIA - 2/3".

Por otra parte, con el propósito de consolidar el derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por existir circunstancias que lo impiden, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Para el caso en particular del predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-169722, el antecedente registral establece que sobre el terreno se constituyó HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA SIN LIMITE DE CUANTIA - 2/3 a favor de GARCIA ACEVEDO SARA VANESSA identificada con la C.C. 63.502.930, suscrita mediante Escritura Pública No. 1037 del 9 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, registrado en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria 300-169722.

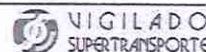
Finalmente, y para efectos de continuar con el proceso de adquisición de la franja de terreno por motivos de utilidad pública e interés social, es necesario el registro de la intención de adelantar el Saneamiento Automático en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria por lo que el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., se permite solicitar formalmente, la inscripción de intención de adelantar el Saneamiento Automático.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0054

Bucaramanga, Santander, 29 de agosto de 2020

Señora
GARCIA ACEVEDO SARA VANESSA
Calle 16 # 27*-30
Floridablanca - Santander

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

ASUNTO: Información de la intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 en concordancia con el artículo 4 Decreto 737 de 2014. Folio de Matricula Inmobiliaria número 300-169722.

Cordial Saludo,

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., sociedad comercial con NIT 900.972.713-8 el Contrato de Concesión bajo esquema de APP 002 del 07 de junio de 2016, el cual tiene dentro de su objeto la "construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación calzada existente, mejoramiento, del Corredor Bucaramanga – Pamplona, el cual fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 1933 del 13 de noviembre de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

El desarrollo del proyecto exige la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un área parcial de terreno de propiedad de los señores SILVIA PATRICIA MOLINA JAIMES C.C. No. 1.095.804.293, HAROL FERNANDO MOLINA JAIMES C.C. No. 1.098.782.670 y LEIDY CAROLINA MOLINA JAIMES C.C. No. 1.098.814.052., que de acuerdo con la Ficha Predial BUPA-1-0054 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se encuentra ubicada entre la abscisa abscisas inicial K6+452,83 D y final K6+521,5 D de la Unidad Funcional 1. CONECTANTE C1-C2, con un área requerida de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.119,75 m²) que se segregará del predio de mayor extensión denominado "LA PALMA VDA ALCACIA" (según Catastro), ubicado en la Vereda Floridablanca (según Folio de Matricula Inmobiliaria) / ALCACIA (según Catastro), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000060016000000000 y la Matricula Inmobiliaria número 300-169722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En la anotación número 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 300-169722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se constituyó HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA SIN LIMITE DE CUANTIA - 2/3 a favor de GARCIA ACEVEDO SARA VANESSA identificada con la C.C. 63.502.930, suscrita mediante Escritura Pública No. 1037 del 9 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al respecto del saneamiento automático el Gobierno Nacional a través del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, estableció:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria".

En virtud a ello, y en aplicación del artículo 4° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la oponibilidad al saneamiento automático, a saber

"..... Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario."

Finalmente, se reitera que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen limitación y afectación.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

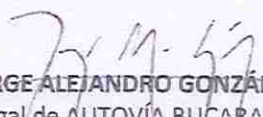
CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0054

El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble emisora Radio Melodía del Municipio de Floridablanca –Santander, y se fijará en un lugar público de las oficinas del Concesionario ubicadas en el Km 8+500 vía Bucaramanga Pamplona, en el municipio de Bucaramanga, en la Alcaldía Municipal de donde es jurisdicción el predio afectado, y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativa su reconocimiento pecuniario.

CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.

EL 13 de enero de 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 14 de enero de 2021 A LAS 6:00 P.M.


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ-GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: JDC – Jurídico de la Gestión Predial.
Revisó: KJD – Coordinadora Jurídica.
Copia: ARCHIVO

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

